

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo dispone que corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

La citada Ley de Empleo, en su artículo 12 establece los seis Ejes en los que se articula la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, cuyo Eje 4, oportunidades de empleo para personas con discapacidad, incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, y las acciones de orientación y acompañamiento individualizado en los puestos de trabajo de las personas con discapacidad

En el artículo 32.2 de la misma Ley, se establece que los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el ámbito del Principado de Asturias, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), creado por Ley 3/2005, de 8 de julio, es competente para la elaboración, aprobación, gestión, promoción y evaluación de los programas de políticas activas y fomento del empleo

Segundo.- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, establece los contenidos esenciales que deben formar parte de los mismos y fija las cuantías mínimas de las ayudas asociadas a dichos programas.

Entre estos programas se encuentra el denominado “Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido”. El artículo 52.2 del citado Real Decreto establece que, entre las subvenciones que se concedan en el marco de ese programa, los servicios públicos de empleo incluirán, en todo caso, las destinadas a financiar el coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en Centros Especiales de Empleo.

El artículo 52.1 d), por su parte, incluye también la posibilidad de establecer ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los mismos.

Tercero.- Mediante Resolución de 7 de octubre de 2024 de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA nº 200 de 14 de octubre), se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias.

Cuarto.- Las ayudas previstas en las citadas bases reguladoras y que se publican al amparo de esta convocatoria quedan acogidas, en virtud de la Base Reguladora Cuarta, al régimen de exención establecido por los artículos 33 (“Ayudas en forma de subvenciones salariales para la contratación de

trabajadores con discapacidad”), en el caso de las ayudas al coste salarial, y 34.2 (“Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad”), para las ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, del Reglamento (UE) nº 2014/651 de la Comisión (prorrogado en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 por el Reglamento (UE) nº 1315/2023 de la Comisión), de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con el Reglamento General de Exención por Categorías (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014).

Por ello, dichas bases reguladoras, han sido notificadas a la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea, asignándole ésta el número de asunto S.A.116265.

Quinto.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, aprobado por Resolución de la 26 de marzo de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA de 4 de abril), y sus sucesivas modificaciones, recogen las líneas de subvenciones que ahora se convocan.

Sexto.- Al amparo de la citada normativa reguladora, es intención del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias aprobar la Convocatoria de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias 2025-2026.

Séptimo.- Para atender la concesión de estas subvenciones, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de septiembre de 2025 se autoriza un gasto plurianual por importe de 20.524.705,50 € (VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS) para la financiación de la citada convocatoria de subvenciones de acuerdo con de acuerdo con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias, códigos PEP y anualidades:

BENEFICIARIOS		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO PEP	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026	TOTAL
Coste salarial 2025-2026	Empresas privadas	85.01.322A 471.003	2025/000158	4.778.430,52 €	12.277.254,14 €	17.055.684,66 €
	Entidades sin ánimo de lucro	85.01.322A 481.038	2025/000158	549.579,88 €	921.890,96 €	1.471.470,84 €
Especiales dificultades 2025-2026	Empresas privadas	85.01.322A 471.003	2025/000159	635.250,00 €	635.250,00 €	1.270.500,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro	85.01.322A 481.038	2025/000159	63.094,93 €	63.955,07 €	127.050,00 €
Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional 2025-2026	Empresas privadas	85.01.322A 471.003	2025/000160	242.000,00 €	208.000,00 €	450.000,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro	85.01.322A 481.038	2025/000160	88.000,00 €	62.000,00 €	150.000,00 €
TOTAL				6.356.355,33 €	14.168.350,17 €	20.524.705,50 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, por la que se crea el Servicio Público de Empleo; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias; las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA nº 200 de 14 de octubre de 2024); y la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

Vistos los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos de derecho que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

Aprobar la Convocatoria de concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias 2025-2026 por importe de 20.524.705,50 € (VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS) con cargo a las aplicaciones 85.01.322A 471.003 y 85.01.322A 481.038 de acuerdo con la distribución por anualidades recogidas en el Resuelto Segundo.

Dicha convocatoria tiene lugar en los términos descritos en los Anexos de la presente resolución para las siguientes líneas de subvención dentro de los programas establecidos en las bases reguladoras de las mismas:

- a) Programa I: Subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias:
 - Subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 (Anexo I).
 - Subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 (Anexo II).
- b) Programa II: Subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias
 - Subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 (Anexo III).

Se realiza la presente convocatoria al amparo de las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias, aprobadas mediante Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA nº200 de 14 de octubre).

Segundo.- Crédito.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543276670655067				

El crédito presupuestario correspondiente a esta convocatoria proviene de las aplicaciones las aplicaciones presupuestarias 85.01.322A 471.003 y 85.01.322A 481.038 (códigos PEP 2025/000158, 2025/000159 y 2025/000160) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para los años 2025 y 2026 por importe de 20.524.705,50 € (VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS) de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIARIOS		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO PEP	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026	TOTAL
Coste salarial 2025-2026	Empresas privadas	85.01.322A 471.003	2025/000158	4.778.430,52 €	12.277.254,14 €	17.055.684,66 €
	Entidades sin ánimo de lucro	85.01.322A 481.038	2025/000158	549.579,88 €	921.890,96 €	1.471.470,84 €
Especiales dificultades 2025-2026	Empresas privadas	85.01.322A 471.003	2025/000159	635.250,00 €	635.250,00 €	1.270.500,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro	85.01.322A 481.038	2025/000159	63.094,93 €	63.955,07 €	127.050,00 €
Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional 2025-2026	Empresas privadas	85.01.322A 471.003	2025/000160	242.000,00 €	208.000,00 €	450.000,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro	85.01.322A 481.038	2025/000160	88.000,00 €	62.000,00 €	150.000,00 €
TOTAL				6.356.355,33 €	14.168.350,17 €	20.524.705,50 €

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas tiene carácter estimativo en lo que respecta a la distribución de créditos entre las aplicaciones presupuestarias implicadas, dentro de cada programa de ayudas que conforma la convocatoria.

Ello supone que en caso de que resultara un exceso de fondos en alguna de las dos aplicaciones una vez efectuado el reparto de los mismos entre los beneficiarios en función de su naturaleza jurídica, este importe excedentario se podrá incorporar al crédito inicial de la aplicación deficitaria para ser nuevamente distribuido en un segundo reparto.

Tendrá igualmente carácter estimativo la distribución de créditos entre los diferentes programas, de modo que de producirse exceso de fondos en alguno de ellos podrán incorporarse a otro u otros cuya asignación resulte deficitaria. Esta posible alteración de la distribución del crédito entre las distintas aplicaciones presupuestarias de la convocatoria requerirá de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, conforme a lo establecido en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

La asignación definitiva del gasto destinado a la atención de la presente convocatoria entre las aplicaciones presupuestarias implicadas deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con carácter previo a la resolución de concesión, sin que ello suponga la necesidad de modificar la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 887/2006 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Beneficiarios.

Al amparo de la Base Quinta de las reguladoras de la presente convocatoria, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas calificadas y registradas como Centros Especiales de Empleo en el Principado de Asturias, con independencia de su forma jurídica, tamaño y sector económico, inscritos a fecha de solicitud de la subvención en el Registro de Centros Especiales de Empleo del Principado de Asturias.

Asimismo, deberán cumplir con las demás exigencias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuarto.- Régimen de concesión.

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido la Base Octava de las reguladoras de la concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias.

Quinto.- Criterio de otorgamiento.

Si el crédito presupuestario autorizado en las diferentes aplicaciones presupuestarias incluso tras efectuar las redistribuciones de crédito entre las mismas realizadas según lo previsto en el Resuelvo Segundo como consecuencia de la existencia de un sobrante para las subvenciones a otorgar con cargo a alguna de ellas, no permitiera atender todas las solicitudes por el importe máximo subvencionable en los programas dirigidos al coste salarial, el crédito disponible en dicha aplicación se prorrateará entre los beneficiarios cuya subvención deba otorgarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Si se produjese dicha circunstancia en lo relativo a las subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional se estará a lo dispuesto en la Base Trigésima Primera de las reguladoras de esta convocatoria.

Sexto.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La solicitud se presentará en el formulario que estará a disposición del interesado a través de la ficha de servicio AYUD0515T01, a la que se accede desde la dirección web <https://sede.asturias.es/> de la sede electrónica del Principado de Asturias, introduciendo el código en el buscador situado en la parte superior derecha de la página y siguiendo el enlace que encontrará en la pestaña “Resultados en Servicios y Trámites”, accediendo igualmente, a toda la información referida al procedimiento que nos ocupa, así como a todos aquellos formularios necesarios para la posterior justificación de las ayudas.

Podrán, a través de este medio, iniciar electrónicamente su solicitud, que deberá presentarse acompañada de la documentación establecida en las bases reguladoras y en la presente resolución.

Con carácter general, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Solicitud en formulario de la Convocatoria 2025-2026, firmado por la persona que ostente la representación.
- Certificado o justificante acreditativo de la inscripción o mantenimiento de la misma del centro en el Registro Oficial como Centro Especial de Empleo.
- Documento acreditativo de representación de la persona firmante de la solicitud.
- Fotocopia del Número de Identificación Fiscal del Centro Especial de Empleo.
- Acreditación de haber sido declarada de utilidad pública, si el Centro solicitante ostenta la forma jurídica de asociación y goza de dicha condición.
- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado (si desea cambiar el existente o es la primera vez que solicita las ayudas).
- En el caso de aquellas solicitudes de importe igual o superior a 30.000 €, y de encontrarse el beneficiario entre los sujetos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, acreditación mediante alguno de los métodos de prueba previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004.

Únicamente si los solicitantes son personas físicas podrán presentar su solicitud presencialmente a través de los registros de la Administración del Principado de Asturias o por cualesquiera de los

	Estado del documento	Original	Página 5 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543276670655067				

medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso contrario deberá presentarse por medios telemáticos.

A instancias del órgano instructor, los solicitantes podrán ser requeridos en cualquier momento para la presentación de la documentación que se estime oportuna.

Séptimo.- Resolución.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, correspondiendo su resolución al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

El plazo para notificar a los interesados la resolución del procedimiento será de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, tal y como establece el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 43 de la citada Ley.

La citada resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Octavo.- Cofinanciación.

La presente convocatoria de subvenciones es objeto de financiación estatal en su totalidad por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Noveno.- Pago.

El pago de esta subvención, previa verificación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y con la Seguridad Social, tendrá lugar una vez valorada por el órgano gestor la documentación justificativa exigida, presentada en tiempo y forma por el beneficiario de las ayudas.

El importe a abonar, coincidirá necesariamente con el importe de subvención justificado, procediendo, en caso contrario, a lo establecido en el apartado segundo b) de la Base Reguladora Decimoctava.

Tal y como establece la Base Reguladora Decimoséptima, los beneficiarios podrán optar al abono anticipado único por importe equivalente, como máximo, al 75% de la subvención concedida en cada uno de los programas de ayudas previa prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de las exenciones establecidas en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al ser la convocatoria financiada mediante crédito plurianual, el pago anticipado vendrá limitado por la correspondiente anualidad presupuestaria.

En relación con la subvención a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, la Base Reguladora Vigésima novena establece que, en relación con lo dispuesto en el artículo 7.2.b del Real Decreto 469/2006 respecto al pago anticipado de la subvención, el mismo se realizará con ajuste a lo establecido en la Base Reguladora Décimo Séptima. Los beneficiarios de la subvención podrán, no obstante, renunciar a dicho abono anticipado si así lo indican en el momento de efectuar la solicitud de la misma.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543276670655067				

Las subvenciones anticipadamente abonadas se justificarán en los mismos plazos y condiciones que los que se señalen para el caso de las subvenciones justificadas previamente a su abono.

Décimo.- Régimen de exención.

Las ayudas otorgadas al amparo de esta convocatoria quedan acogidas, en virtud de la Base Reguladora Cuarta al régimen de exención establecido por los artículos 33 (“Ayudas en forma de subvenciones salariales para la contratación de trabajadores con discapacidad”), en el caso de las ayudas al coste salarial, y 34.2 (“Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad”), para las ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, del Reglamento (UE) nº 2014/651 de la Comisión (prorrogado en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 por el Reglamento (UE) nº 1315/2023 de la Comisión), de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con el Reglamento General de Exención por Categorías (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014).

Por ello, las bases reguladoras, han sido notificadas a la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea, asignándole ésta el número de asunto SA.116265.

Undécimo.- Publicación.

Disponer la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécimo.- Ley de transparencia.

El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objeto o finalidad y beneficiarios de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la citada Ley, será sancionado con arreglo a las prescripciones contenidas en el Capítulo II (Régimen Sancionador) de la propia Ley.

Décimotercero.- Régimen de recursos.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO I

Subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026

Primero.- Objeto.

El objeto de la subvención es cofinanciar los costes salariales correspondientes a las personas que forman parte de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo en sus centros de trabajo radicados en Asturias entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 (incluidas dos pagas extras devengadas en dicho período).

Segundo.- Cuantía.

Por cada contrato laboral, con independencia del tipo del mismo, se otorgará una subvención de hasta el 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento en proporción a la jornada de trabajo especificada en dicho contrato.

El cómputo de la subvención se realizará teniendo en cuenta los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente de las pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados.

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la Base Reguladora Vigésima Cuarta, en caso de suspensión del contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores (como lo es la situación de incapacidad temporal de la persona trabajadora), no se devengará subvención alguna por dicho período. El beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

Al amparo de la Base Décima de las reguladoras de estas ayudas, será subvencionable el coste salarial de los contratos laborales de las personas con discapacidad de la plantilla de los centros de trabajo radicados en Asturias, devengado entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, incluidas dos pagas extras devengadas en dicho período, siempre con el límite máximo del 50% del salario mínimo interprofesional.

La cuantía de la subvención vinculada a las pagas extraordinarias se liquidará coincidiendo con el final de los meses de diciembre de 2025 y junio de 2026, considerándose devengadas dichas pagas, a efectos de esta convocatoria, en los seis meses previos.

En el caso de Centros Especiales de Empleo de nueva creación, se subvencionarán los costes devengados desde su creación, siempre y cuando su calificación como Centro Especial de Empleo hubiese sido reconocida mediante la correspondiente resolución notificada con posterioridad al 2 de diciembre de 2024.

No se subvencionará el coste salarial de aquellas personas trabajadoras cuyas retribuciones incumplan la obligación establecida en la Base Vigésima Tercera de las reguladoras de estas

subvenciones respecto a la obligatoriedad de que la remuneración a percibir por las personas trabajadoras a cuyo coste salarial responde esta subvención iguale o supere el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento; ni, si aun cumpliendo con la legalidad vigente en materia de salario mínimo, no se ajustan a lo determinado en el convenio colectivo que sea de aplicación en la empresa beneficiaria.

No se otorgarán subvenciones por importe superior al solicitado.

No será subvencionable cualquier otra situación no prevista en esta convocatoria.

Tercero.- Forma y duración de los contratos.

Serán objeto de subvención los contratos laborales que respeten los requisitos establecidos en la Base Reguladora Vigésimo Cuarta, apartado segundo.

No serán subvencionables los contratos que incurran en alguna de las causas de exclusión relacionadas en la Base Vigésimo Cuarta apartado tercero.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se efectuarán según lo establecido en la Base Reguladora Vigésima Quinta y el Resuelvo Sexto de esta resolución, a la que deberán acompañar con una relación de personas trabajadoras por las que se solicita subvención, que se encuentren de alta en el Centro a fecha 30 de abril de 2025, ordenadas alfabéticamente por apellidos, según la plantilla establecida en formato Excel para esta convocatoria y disponible en la ficha de servicio del procedimiento AYUD0515T01

Quinto.- Justificación plazo y documentación.

La documentación justificativa de la subvención se presentará, al amparo de lo establecido en el apartado primero de la Base Reguladora Decimosexta, en el plazo de dos meses a computar a partir del mes de devengo de los costes subvencionados que se deban justificar, presentándose la documentación correspondiente a las pagas extraordinarias junto con la correspondiente a las mensualidades de diciembre y junio.

En el caso de los períodos devengados con anterioridad a la resolución de concesión, la justificación se presentará en el plazo de un mes, que se computará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la resolución de concesión.

Con objeto de justificar la subvención concedida los beneficiarios deberán presentar:

- Solicitud de justificación mensual según modelo establecido.
- Relación de personas trabajadoras con discapacidad por los que se justifica la subvención, ordenada alfabéticamente por apellidos, según la plantilla establecida en formato Excel para esta convocatoria.
- Informe de Vida Laboral de todos los códigos de cuentas de cotización del Centro Especial de Empleo, referido al mes que se justifica.
- Documentos RLC y RNT de la Tesorería General de la Seguridad Social referidos al mes que se justifica.
- Nómina de las personas cuyo coste salarial es objeto de subvención donde consten todos los haberes (salario base, complementos) devengados a su favor y los correspondientes descuentos (retenciones fiscales, seguridad social a cargo de las personas trabajadoras, devolución de anticipos, etc.) que determinan el importe líquido a percibir por estas personas
- Certificado emitido por la entidad bancaria o, en su defecto, documento justificativo de la operación sellado por la misma que acredite la realización de las transferencias efectuadas por el Centro Especial de Empleo a cada persona trabajadora objeto de subvención en concepto de abono de sus devengos mensuales. La relación de personas trabajadoras deberá estar ordenada alfabéticamente por apellidos y el importe que conste en el documento

expedido por la entidad bancaria deberá coincidir con el importe líquido de la nómina que se justifica.

- Coincidiendo con el último período mensual objeto de justificación deberá aportarse la imagen del cartel publicitario acreditativo presente en el Centro, colocado del modo descrito en las instrucciones, donde se haga constar a efectos de difusión pública, que el Centro Especial de Empleo es beneficiario de la subvención cofinanciada por Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- De existir otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, relación detallada de los mismos, con indicación del importe y su procedencia.
- En caso de haberse producido el pago anticipado de la subvención, deberá aportarse la carta de pago de reintegro si hubiera remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En caso de ALTAS NUEVAS incorporadas a la justificación, deberá aportarse:

- Informe de plantilla media de personas trabajadoras de alta expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y del mes de contrato objeto de justificación, de todas las cuentas de cotización de la empresa en los centros de trabajo radicados en Asturias. En caso de que no haya incremento de plantilla, deberá acreditar el carácter de los despidos y bajas producidas en el Centro durante el período correspondiente, aportando para ello las cartas de cese.
- Copia del contrato de trabajo, firmado por empresa y persona trabajadora, comunicado al Servicio Público de Empleo.
- Informe médico emitido por el servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa, que acredite la compatibilidad de la condición de la persona que vaya a ser contratada con el puesto a desempeñar.

Se exceptuarán de este requisito las relaciones laborales que se hayan iniciado a través de la subrogación de contratos de personas trabajadoras procedentes de otro Centro Especial de Empleo radicado en Asturias siempre y cuando conste la existencia de un informe favorable emitido al inicio de la relación laboral con la empresa cedente.

- Autorización de las personas que causen alta en la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad cuyo contrato de trabajo se pretenda que sea objeto de subvención para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de identidad (DNI/NIE), el tipo y grado de discapacidad y la vida laboral, incluido consulta del histórico de prestaciones públicas de incapacidad temporal, maternidad y paternidad, en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso, así como la comunicación a la persona trabajadora de que sus costes salariales son objeto de cofinanciación y del carácter público de la misma, según el modelo establecido al efecto. En su defecto deberá aportarse:

- Copia del DNI o NIE de la persona trabajadora
- Copia de la certificación de que la persona trabajadora tiene la consideración de persona con discapacidad o presente la condición de pensionista de acuerdo con lo especificado en la base segunda de las reguladoras. Deberá incluir la información del tipo y grado de discapacidad.
- Original o copia compulsada del documento de alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora (TA2)
- Informe de la vida laboral la persona trabajadora de los veinticuatro meses anteriores al alta en el Centro Especial de Empleo.

En caso de BAJAS en la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad del Centro, deberá aportarse:

- Copia de la carta de cese firmada por empresa y persona trabajadora, indicando las causas de la baja y, en caso de despido, aclarando si el mismo es procedente o improcedente. La empresa deberá poner en conocimiento del órgano gestor, si los trabajadores han recurrido el despido y, de haberlo hecho, el sentido de la sentencia emitida.

ANEXO II

Subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026

Primero.- Objeto.

El objeto de la subvención es cofinanciar los costes salariales correspondientes a las personas que forman parte de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad de los Centros Especiales de Empleo en sus centros de trabajo radicados en Asturias entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 (incluidas dos pagas extras devengadas en dicho período), en los términos definidos en la Base Reguladora Segunda apartado tercero, de las reguladoras de la subvención.

No se subvencionarán los costes asociados a personas trabajadoras que no sean objeto de subvención en el programa de ayudas al coste salarial regulado en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo.- Cuantía.

Por cada contrato laboral, con independencia del tipo del mismo, se otorgará una subvención de hasta el 10% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, adicional al 50% otorgado en aplicación de lo establecido en el Anexo I, en proporción a la jornada de trabajo especificada en dicho contrato.

El cómputo de la subvención se realizará teniendo en cuenta los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente de las pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados.

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la Base Reguladora Vigésima Cuarta, en caso de suspensión del contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores (como lo es la situación de incapacidad temporal de la persona trabajadora), no se devengará subvención alguna por dicho período. El beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

Al amparo de la Base Décima de las reguladoras de estas ayudas, será subvencionable el coste salarial de los contratos laborales de las personas con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad de la plantilla de los centros de trabajo radicados en Asturias, devengado entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, incluidas dos pagas extras devengadas en dicho período.

La cuantía de la subvención vinculada a las pagas extraordinarias se liquidará coincidiendo con el final de los meses de diciembre de 2025 y junio de 2026, considerándose devengadas dichas pagas, a efectos de esta convocatoria, en los seis meses previos.

En el caso de Centros Especiales de Empleo de nueva creación, se subvencionarán los costes devengados desde su creación, siempre y cuando su calificación como Centro Especial de Empleo hubiese sido reconocida mediante la correspondiente resolución notificada con posterioridad al 2 de diciembre de 2024.

No se subvencionará el coste salarial de aquellas personas trabajadoras cuyas retribuciones incumplan la obligación establecida en la Base Vigésima Tercera de las reguladoras de estas subvenciones respecto a la obligatoriedad de que la remuneración a percibir por las personas trabajadoras a cuyo coste salarial responde esta subvención iguale o supere el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento; ni, si aun cumpliendo con la legalidad vigente en materia de salario mínimo, no se ajustan a lo determinado en el convenio colectivo que sea de aplicación en la empresa beneficiaria.

No se otorgarán subvenciones por importe superior al solicitado.

No será subvencionable cualquier otra situación no prevista en esta convocatoria.

Tercero- Forma y duración de los contratos.

Serán objeto de subvención los contratos laborales que respeten los requisitos establecidos en la Base Reguladora Vigésimo Cuarta apartado segundo.

No serán subvencionables los contratos que incurran en alguna de las causas de exclusión relacionadas en la Base Vigésimo Cuarta apartado tercero.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se efectuarán según lo establecido en la Base Reguladora Vigésima Quinta y el Resuelto Sexto de esta Resolución, a la que deberán acompañar con una relación de personas trabajadoras por las que se solicita subvención, que se encuentren de alta en el Centro a fecha 30 de abril de 2025, ordenadas alfabéticamente por apellidos, según la plantilla establecida en formato Excel para esta convocatoria, disponible en la ficha de servicio del procedimiento AYUD0515T01.

Quinto.- Justificación. plazo y documentación.

La documentación justificativa de la subvención se presentará, al amparo de lo establecido en el apartado primero de la Base Reguladora Decimosexta, en el plazo de dos meses a computar a partir del mes de devengo de los costes subvencionados que se deban justificar, presentándose la documentación correspondiente a las pagas extraordinarias junto con la correspondiente a las mensualidades de diciembre y junio.

En el caso de los períodos devengados con anterioridad a la resolución de concesión, la justificación se presentará en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la citada resolución de concesión.

Tal y como refiere el Apartado Primero del Anexo II, no se subvencionarán los costes asociados a personas trabajadoras que no sean objeto de subvención en el programa de ayudas al coste salarial regulado en el Anexo I de la presente resolución, por lo que la documentación justificativa presentada con objeto de justificar los costes salariales incurridos al amparo del programa regulado en el Anexo I, coincide con la requerida con objeto de justificar los costes salariales incurridos al amparo del programa regulado en el Anexo II.

No obstante, debe ser presentada:

- Relación de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad por los que se justifica la subvención, ordenada alfabéticamente por apellidos, según la plantilla establecida en formato Excel para esta convocatoria.

ANEXO III

Subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026

Primero.- Objeto.

El objeto de la subvención es cofinanciar los costes salariales correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 del personal con contrato indefinido,

	Estado del documento	Original	Página 13 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543276670655067				

no fijo-discontinuo, que forme parte de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional del Centro Especial de Empleo.

Serán subvencionables tanto los contratos celebrados con el personal de la Unidad durante el período subvencionable como los concertados con anterioridad al inicio del mismo.

Las retribuciones de dicho personal deberán, en cuanto a su importe, cumplir con lo establecido en la Base Reguladora Vigésima Tercera sobre el coste salarial de las personas con discapacidad que prestan sus servicios en la empresa para que el mismo sea subvencionable.

Segundo.- Cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo la subvención por los servicios de ajuste personal y social que prestan las Unidades de Apoyo a la actividad profesional tendrá la cuantía señalada en el artículo 4.2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Asciende dicha cantidad a 1.440,00 € (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS) anuales por cada persona trabajadora destinataria final de los servicios de la Unidad en los términos descritos en el artículo 3.1 del Real Decreto 469/2006 contratada por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses que forme parte de la plantilla del Centro Especial de Empleo a 30 de abril de 2025.

En el caso de que la contratación del destinatario final de los servicios de la Unidad se produzca mediante un contrato fijo-discontinuo será exigible que el mismo haya tenido un período de actividad acumulado de al menos seis meses consecutivos o alternos en los doce meses anteriores.

La subvención de 1.440,00 € anuales se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas trabajadoras destinatarias de los servicios de la Unidad, así como de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial y los días efectivamente trabajados por los mismos.

Para el cómputo de los días efectivamente trabajados, se considerará el mes equivalente a 30 días para el cálculo del importe diario del módulo de la subvención. Se considerarán computables a estos efectos los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados.

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la Base Reguladora Vigésima Cuarta, en caso de suspensión del contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores (como lo es la situación de incapacidad temporal de la persona trabajadora), no se devengará subvención alguna por dicho período. El beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

No se otorgarán subvenciones por importe superior al solicitado.

No será subvencionable cualquier otra situación no prevista en esta convocatoria.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se efectuarán según lo establecido en la Base Reguladora Vigésima Quinta y el Resuelvo Sexto de esta resolución, a la que deberán acompañar con una relación de personas trabajadoras por las que se solicita subvención, que se encuentren de alta en el Centro a fecha 30 de abril de 2025, ordenadas alfabéticamente por apellidos, según la plantilla establecida en formato Excel para esta convocatoria, disponible en la ficha de servicio del procedimiento AYUD0515T01

Tal y como indica en la Base Vigésima Novena de las reguladoras de estas subvenciones, deberá igualmente presentarse un proyecto de servicio de acompañamiento que deberá forzosamente incluir un estudio previo de la realidad, objetivos generales, objetivos específicos, actividades concretas, sistema de evaluación continua y recursos humanos, materiales y económicos de los que dispondrá la Unidad.

Quinto.- Justificación. plazo y documentación.

La documentación justificativa de la subvención se presentará, al amparo de lo establecido en el apartado primero de la Base Reguladora Decimosexta, en el plazo de dos meses a computar a partir del mes de finalización del período subvencionable establecido en esta convocatoria.

La justificación se realizará mediante la presentación de la documentación establecida en la Base Reguladora Trigésima:

- Documentación acreditativa del coste laboral y de seguridad social (es decir, el coste de empleo según la terminología empleada en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) n.º 2014/651 anteriormente citado) devengado durante el período de tiempo amparado por la convocatoria a favor del personal integrado en las Unidades de Apoyo constituidas de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 469/2006 junto con la documentación que acredite su abono efectivo.
- Relación de las personas con discapacidad y especiales dificultades de empleabilidad objeto de apoyo por la Unidad.

Se acompañará de documentación que permita verificar la duración de la jornada laboral y sus variaciones e incluirá la fecha de inicio y, en su caso, de finalización de sus contratos.

También deberá acompañarse de los informes médicos que acrediten la compatibilidad de la condición de la persona contratada con el puesto a desempeñar.

No será necesario acompañar la documentación descrita en el párrafo anterior en caso de que los costes laborales asociados a dichas personas sean objeto de subvención al amparo del programa de subvenciones recogido en el Anexo I de la presente resolución.

- En el caso de contrataciones tanto de personal de apoyo de la Unidad como de personas trabajadoras destinatarias finales de sus acciones efectuadas con posterioridad a la fecha de referencia establecida en la convocatoria para el cómputo de la plantilla de la solicitante, se deberá aportar copia del contrato de trabajo, así como autorización para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de identidad (DNI/NIE), el tipo y grado de discapacidad y la vida laboral, incluido consulta del histórico de prestaciones públicas de incapacidad temporal, maternidad y paternidad, en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso, así como la comunicación a la persona trabajadora de que sus costes salariales son objeto de cofinanciación y del carácter público de la misma, según el modelo establecido al efecto.
- Memoria de las funciones realizadas por el citado personal de apoyo con la finalidad de verificar que ha sido destinado al desarrollo de las funciones que le son encomendadas en el artículo 2 del citado Real Decreto 469/2006. Además de las actuaciones de carácter general, la memoria incluirá las actuaciones realizadas y su resultado de manera individual con cada trabajador o trabajadora.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En caso de haberse producido el pago anticipado de la subvención, deberá aportarse la carta de pago de reintegro si hubiera remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano gestor podrá requerir cualquier otra documentación que considere necesaria para acreditar el coste objeto de subvención.

